

**Repensando el Arbitraje: Propuestas y Mejoras**  
**“Perdónalos porque no saben lo que hacen”.**  
**Pensando fuera de la Caja.<sup>(\*)</sup>**

**Rethinking Arbitration: Proposals and Improvements**  
**"Forgive them because they don't know what you're doing"**  
**Thinking outside the box**

**Benito Villanueva Haro<sup>1</sup>**

**Luis Chipana Calero<sup>2</sup>**

---

**Sumario:** Marco Normativo. **1.** Antecedentes Históricos. **1.1.** Primer caso en el Perú de un Arbitraje “arreglado”. **1.2.** Aparición del Arbitraje en la Contratación Pública. **1.3.** El Paraguas Internacional. **1.4.** La Contraloría General de la Republica y Estadísticas. **2** Análisis de la Problemática. **2.1** El Arbitraje Ad Hoc. **2.2** La Prescripción. **2.3** El Pago de la reparación como Regla de Conducta. **2.4.** Replanteando la obligatoriedad del Arbitraje Contenido del Presupuesto de Obra. **2.5.** Creación del Juzgado Contencioso Administrativo De Obras Públicas, Concesiones, Privatizaciones, App y Proyecto en Activos. **3.** Estadísticas Arbitrales. **3.1** Laudos Arbitrales en el Periodo 2003-2013. **3.2** Laudos por Nivel de Gobierno. **3.3** Laudos por Objeto

---

(\*) Recibido: 07/05/2020 | Aceptado: 18/05/2020 | Publicación en línea: 22/05/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

- <sup>1</sup> Abogado con estudios de Doctorado en Derecho (USMP) y Graduado de Maestría en Negocios (USMP). Post Grado en Administración Gerencial, Dirección Funcional e Integración Gerencial (ESAN). Especialista en Derecho Penal de la Función Pública por el Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Especialista en Contrataciones con el Estado – OSCE. Especialista en Derechos Humanos por American University Law Washington College Of Law y la USMP. Especialista en Procesal Penal por la Universidad Católica de Chile y la USMP. Arbitro. Experiencia Profesional como Asesor Legal de entidades estatales y privadas. Exl Regidor y Presidente de Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Subgerente de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Actualmente Gerente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Magdalena del Mar [benito.villanueva.haro@hotmail.com](mailto:benito.villanueva.haro@hotmail.com)
- <sup>2</sup> Abogado junior de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, con estudios de Post Grado en Gestión de Contratos de Ingeniería y Construcción (ESAN). Practicante en la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima. [noaa\\_hu@hotmail.com](mailto:noaa_hu@hotmail.com)

de Contratación. **3.4** Laudos por Tipo de Arbitraje. **3.5.** Laudos Ganados y Perdidos por el Estado. **3.6** Cuadro Comparativo de Procesos Sancionadores – Disciplinarios - Penales. – Conclusiones – Recomendaciones - Referencia Bibliografía – Anexos.

**Resumen:** El arbitraje es, y seguirá siendo hasta que la normatividad vigente lo permita, la forma de resolución de conflictos más usada por el Estado para sus diversas formas de contratación con el Estado, lamentablemente el arbitraje ha sido instrumentalizado por los árbitros para favorecer a los contratistas en perjuicio del Estado peruano.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad repensar el arbitraje, proponiendo nuevas alternativas para prevenir y sancionar las malas actuaciones y decisiones de los árbitros a través de sus laudos, esperamos contribuir a fortalecer la institucionalidad del arbitraje.

Los puntos que abordaremos serán el arbitraje Ad Hoc, los Honorarios Arbitrales, la no obligatoriedad de la cláusula arbitral en los contratos con el Estado, la creación de los juzgados contenciosos administrativos de obra pública, concesiones, privatizaciones, APP y Proyecto en Activo, las sanciones por distintas instituciones al árbitro, rol de los colegios profesionales frente a las actuaciones de sus agremiados dedicados al arbitraje, entre otros puntos.

**Palabras clave:** Árbitro, Honorarios, Corrupción, Contrataciones con el Estado.

**Abstract:** The arbitration is, and will continue to be until the regulations in force allow it, the form of conflict resolution most used by the State for its various forms of contracting with the State, unfortunately the arbitration has been instrumented by the arbitrators to favor contractors to the detriment of the Peruvian State.

The purpose of this research work is to rethink the arbitration, proposing new alternatives to prevent and punish the bad actions and decisions of the arbitrators through their awards, we hope to contribute to strengthening the institutionality of the arbitration.

The points that we will address will be the Ad Hoc arbitration, the Arbitration Fees, the non-obligatory arbitration clause in the contracts with the State, the creation of the administrative contentious courts of public works, concessions, privatizations, APP and Active Project, the sanctions by different institutions to the arbitrator, role of professional associations against the actions of their members dedicated to arbitration, among other points.

**Keywords:** Arbitrator, Fees, Corruption, State Contracts.

---

## Marco Normativo

- 1- CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ, 1993.
- 2- DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE
- 3- LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1444.

- 4- LEY Nº 26572, LEY GENERAL DEL ARBITRAJE (DEROGADO).
- 5- DECRETO LEGISLATIVO Nº 1017, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DEROGADO).
- 6- LEY Nº 26850, LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (DEROGADO).

## 1. Antecedentes Históricos

El arbitraje es una de las instituciones jurídicas más antiguas que existe en el mundo para resolver conflictos, acompañando al hombre en su evolución a través de la historia, Aylwin (1998) explica: “(...) *después de alguna evolución se empieza a renunciar al derecho de decidir disputas a mano armada y se las somete, para su fallo, a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que se regule la composición que el segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse al arreglo pacífico*”.

Sus primeras apariciones podrían ser en Roma, en donde el encargado de conciliar a las partes, era el jefe de familia o *Pater familias*, posteriormente, esta competencia se le encargaría a un tercero ante el cual se planteaba de forma voluntaria las discrepancias o enfrentamientos a través de la ordalía para que resuelva las discrepancias que existieran, este tercero tendría que ser imparcial e investido de *auctoritas*.

En la historia del Perú se ha evidenciado que el arbitraje ha sido la institución jurídica más usada, como país, para resolver controversias de talla internacional, como los conflictos limítrofes, con los países de Chile, Ecuador, Bolivia.

### 1.1 Primer Caso de en el Perú de un Arbitraje Arreglado.

En Perú, el arbitraje tuvo su origen preponderante con el conflicto diplomático del Perú y Estados Unidos de 1858, evidenciándose el primer arbitraje arreglado al mejor postor y con mejor posición en la relación procesal, el caso se trataría de la captura de los barcos norteamericanos *Lizzie Thompson* y *Georgiana*, por parte del Estado peruano, en el gobierno de Ramón Castilla, quien en 1862 firmó con el presidente de los Estados Unidos de América, el Sr. Abraham Lincoln, la “Convención para el Arbitraje de las Cuestiones del *Lizzie Thompson* y la *Georgiana*”, siendo elegido por Perú a Leopoldo I de Bélgica como Árbitro de la causa, quien en un primer momento negó pronunciarse al respecto.

Más adelante, se reveló en comunicaciones confidenciales con el Ministro estadounidense Henry Sanford, que el árbitro le informó que estaba convencido de que el Perú iba a ganar el arbitraje pero que quería evitar exponer a la burla internacional a los Estados Unidos. Finalmente, el arbitraje concluyó a favor de los Estados Unidos, sin embargo, el presidente Abraham Lincoln retiró su reclamo sutilmente, dando el problema por terminado.

Del citado antecedente, se puede inferir que es el primer caso, registrado en la historia, de un arbitraje “arreglado” donde el estado peruano es desfavorecido, debido a la presión política del momento, siendo el afán, por parte del árbitro, no desprestigiar a los Estados Unidos.

## 1.2 Aparición del Arbitraje en la Contratación Pública

El arbitraje apareció en la contratación pública con la promulgación de la Ley N° 26850, de fecha 09 de julio de 1997, mediante la cual, por primera vez en el Perú, se determina que, ante alguna controversia que surja sobre la ejecución o interpretación del contrato se debe resolver mediante los procedimientos de arbitraje o conciliación.

## 1.3. El Paraguas Internacional

El 31 de Octubre de 2003, se adopta en la ciudad de Nueva York la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, obligando a los Estados adoptar medidas concretas para eliminar las consecuencias de la corrupción, disponiendo que *“Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptara medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva”*.

Actualmente, esta norma genera un paraguas normativo con rango internacional para que las empresas corruptas transfieran sus activos a terceros y generen un fraude al Acreedor-Estado, las empresas involucradas en actos de corrupción y favorecidas por laudos arbitrales transfirieron sus activos antes del Decreto de Urgencia N° 003-2017, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad de Proyectos de Inversión para la Prestación de Servicios Públicos y cautela el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción y la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, no siendo estas normas de carácter retroactivo se les permitió validar y confirmar los actos de disposición de sus activos a terceros. Razón por la cual, los Estados suscribientes, más aun los involucrados con Odebrecht, deben replantear sus procedimientos encaminados a anular o dejar sin efecto los contratos de transferencia de activos por fraude al acreedor-estado, y empezar a revocar licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y prohibirles la contratación directa o indirectamente con el Estado, evitando usar la figura de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, a fin de impedir el perjuicio al Estado.

## 1.4 La Contraloría General de la Republica y Estadísticas

Los arbitrajes en las contrataciones con el Estado, comprendidos en el periodo 2003-2013, según el estudio realizado por la Contraloría General de la Republica, de los 2796 laudos arbitrales registrados en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), se desprende que, los agentes privados han pretendido el pago de una suma de 2307 millones 188 mil 236 soles en total, siendo que en el proceso arbitral, el Estado dispuso el pago de 1128 millones 180 mil 981 soles, correspondiendo al pago de contraprestaciones, pago de mayores gastos generales, enriquecimiento sin causa, penalidades, indemnizaciones, entre otros.

Centrándonos solo en los mandatos de Alan García Pérez y Ollanta Humala Tasso, de los 42 arbitrajes con Odebrecht, 35 fueron resultaron favorables a Odebrecht, perdiendo el

---

Estado cerca de 383 millones 230 mil 855 Dólares<sup>3</sup>. En la actualidad, 14 de los 16 abogados que ejercieron como árbitros de Odebrecht afrontan prisión preventiva, con arresto domiciliario y otro no habido está con orden de captura internacional, presuntamente por haber laudado de forma irregular e ilegal a favor de Odebrecht en perjuicio del Estado Peruano<sup>4</sup>.

### **1.5 La Clausula Anticorrupción**

En el 2017, el Estado Peruano inició reformas en la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la obligación de incluir en el contrato, bajo responsabilidad y sanción de nulidad, la cláusula anticorrupción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341, de fecha 07 de enero de 2017, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de fecha 19 de marzo de 2017, siendo también regulada en los contratos de asociación pública privada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF derogados por el vigente Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

## **2. Análisis de la Problemática**

De acuerdo al estudio realizado por la Contraloría General de la Republica, los años 2003 -2013, los resultados han sido desfavorables para el Estado, de los 2796 laudos arbitrales analizados, se observa que el Estado perdió en 1969, ganando solo en 758 arbitrajes (Retamozo, 2015, pp. 227-235).

Por ello, surge la interrogante, ¿cómo se da la corrupción en el arbitraje?, siendo que la respuesta, puede tener matices antropológicos, políticos, psicológicos, hasta éticos, es menester del presente artículo, pronunciarse desde el enfoque jurídico, y es que, se podría decir que la corrupción se origina por la flexibilidad, elasticidad e informalidad en el proceso Arbitral y el quebrantamiento del principio de publicidad de las denuncias y sanciones a los árbitros y a su vez, el incumplimiento a la publicidad de los laudos arbitrales.

Sin embargo, en la actualidad se vienen evidenciando que los árbitros, los cuales fueron elegidos para resolver controversias del Estado con particulares, faltaron, no solo al principio de imparcialidad, sino al deber con la sociedad y el Estado peruano.

¿Es acaso el arbitraje un fracaso, como forma o mecanismo alternativo de resolución de conflictos?, o no se le ha dado la importancia debida para regular sus acciones y decisiones?

Ahora, la problemática no radica en la cantidad de veces que el Estado pierde un arbitraje, sino, en la forma irregular en las que pierde, ya que, según las investigaciones realizadas, se ha demostrado actitudes dolosas no solo al momento de elegirlos, sino al momento de laudar, ya que, en la mayoría de los casos los resultados han sido en perjuicio del Estado.

---

<sup>3</sup> <https://idl-reporteros.pe/sobrecostos-lava-jato/>

<sup>4</sup> <https://rpp.pe/politica/judiciales/caso-odebrecht-prision-preventiva-para-14-arbitros-columna-noticia-1228208>

Véase el caso de la prisión preventiva a los 16 árbitros (Humberto Abanto, Randol Campos Flores, Luis Pardo Narváez, Richard Martín Tirado, Weyden Garcia, Fernando Pebe Romeo, Alejandro Álvarez, Ramiro Rivera Reyes, Franz Kundmuller, Fernando Cantuarias, Mario Castillo Freyre, Marcos Espinoza, Rimache Alfredo Zapata, Velasco Daniel Linares, Emilio Cassina Rivas, Emilio Cassina Ramón), actualmente con prisión preventiva por encontrarse inmersos en una red de corrupción con las 32 empresas constructoras, llamada el “Club de la Construcción” ( OBRAS DE INGENIERIA S.A. OBRAINSA, ODEBRECHT, CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A., GRAÑA Y MONTERO S.A., INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. – ICCGSA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. – CASA, JOHE S.A., CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, CONALVIAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, OBRASCON HUARTE LAIN S.A., CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., MOTA - ENGIL PERÚ S.A., SAN MARTÍN CONTRATISTAS GENERALES S.A., GRUPO PLAZA S.A., H&H, JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ALTESA, ARAMSA, TyT, JC MONTES, REYNA, UPACA, EIVISAC, CAMARGO CORREA, CONCIVILES, JACCGSA, A&Z CONSTRUCTORES S.A.C., CAME CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A., JC CONTRATISTAS GENERALES EIRL).

Viéndose que el arbitraje en las contrataciones públicas carece de imparcialidad, toda vez que se ha formado una especie de “Club del Arbitraje”, formado por árbitros coludidos con el “Club de la Construcción”, siendo el nexo entre estos dos clubes, el ex árbitro Horacio Cánepa, actualmente colaborador eficaz.

En ese sentido, se puede afirmar que el árbitro toma un papel fundamental en la resolución de controversias que se presenten en las contrataciones públicas, y más aún, cuando las partes eligen que sus controversias sean resueltas mediante el arbitraje Ad Hoc.

## **2.1 El Arbitraje Ad Hoc**

Los casos de corrupción se han dado de forma mayoritaria en los arbitrajes Ad Hoc, en donde los honorarios no son fijados por una tabla referencial y los árbitros son elegidos por las propias partes, dejando así, de responder a razones de justicia e imparcialidad, y por el contrario obedeciendo a intereses particulares y económicos.

Este tipo de arbitraje, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, menciona únicamente, como requisito para su formalización que, una de las partes dirija una solicitud a la otra parte mencionando las controversias que serán discutidas, la designación del árbitro y la cuantía, puntos que creemos no resultan de competencia de elección del contratista ni del Estado sino de una institución ajena a ellos.

Somos de la opinión que, el legislador debería eliminar el Arbitraje Ad Hoc, como opción para resolver controversias previniendo la no instrumentalización del arbitraje, y el uso indebido del secreto profesional como mecanismo de blindaje, encubrimiento y ocultamiento de actos de corrupción.

## **2.2 La Prescripción**

Existe un vacío respecto a la prescripción en sede administrativa de las sanciones por infracciones arbitrales por parte de las Cámaras o Tribunales a los que pertenecen, advirtiéndose que en sede penal no les es aplicable la imprescriptibilidad por no ser funcionario.

Para ello se hace necesario que los árbitros sean procesados como funcionarios o servidores públicos, el Fiscal Supremo, Pablo Sánchez Velarde remitió al Congreso de la Republica el Proyecto de Ley N° 1744 – 2017 – MP, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual proponía modificar el artículo 425 del Código Penal e incluir el inciso 6 para considerar a los árbitros como funcionarios o servidores públicos siempre y cuando entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o Sociedades de Economía Mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, formen parte de la controversia arbitral.

De aprobarse el citado proyecto de ley, en donde los árbitros son considerados funcionarios o servidores públicos, sería necesario se replantee las competencias y funciones del Consejo de Ética del OSCE, el artículo 45.30<sup>5</sup> del TUO de la Ley N° 30225, así como el numeral 256.7<sup>6</sup> del artículo 256 del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto al cumplimiento de la publicación en el portal de transparencia de las denuncias por infracciones éticas de los árbitros y las sanciones.

### 2.3 El Pago de la Reparación Civil como Regla de Conducta

A su vez, proponemos que toda sentencia fije como regla de conducta el pago de la reparación civil, y que, el incumplimiento del pago produzca una medida de detención.

---

<sup>5</sup> 45.30 La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros independientes de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo puede ser remunerado. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.

<sup>6</sup> Artículo 256. Consejo de Ética 256.1. El Consejo de Ética es el ente colegiado encargado de determinar la comisión de infracciones al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado; así como de la imposición de las sanciones respectivas. 256.2. El Consejo de Ética está conformado por tres (3) miembros independientes de reconocida solvencia ética y profesional. El cargo de miembro del Consejo de Ética tiene una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. 256.3. Se requiere la asistencia de dos (2) miembros del Consejo de Ética para exista quórum. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el miembro del Consejo que ejerce la Presidencia tiene voto dirimente. 256.4. Los miembros del Consejo de Ética son designados por los Titulares de Pliego de las siguientes instituciones: a) Un (1) Titular y un (1) suplente, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros. b) Un (1) Titular y un (1) suplente, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. c) Un (1) Titular y un (1) suplente, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 256.5. El Consejo de Ética es presidido por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas. 256.6. Sus integrantes tienen una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional y cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Ética aprobado por el OSCE. 256.7. El OSCE ejerce las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de Ética, siendo el órgano encargado del registro de la información de las denuncias declaradas fundadas en el RNA-OSCE y en el listado de Infractores. 256.8. Las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo de Ética, así como los supuestos de abstención y sustitución de sus miembros y el procedimiento sancionador, al igual que las funciones y competencia de su Secretaría Técnica, se desarrollan en el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado. 256.9. El Consejo de Ética tiene como facultades y atribuciones: a) Disponer investigaciones de oficio ante la presunta comisión de infracciones. b) Determinar la comisión de infracciones. c) Imponer las sanciones de amonestación, suspensión temporal e inhabilitación permanente. d) Proponer al Consejo Directivo del OSCE las modificaciones al Código de Ética. e) Las demás que resulten necesarias para la correcta y debida aplicación del Código de Ética.

## 2.4 Replanteando la Obligatoriedad del Arbitraje

El legislador debe replantear su postura respecto a la obligatoriedad del arbitraje en la contratación pública, por lo cual, proponemos que:

- a) Hasta los 100 UIT (monto del contrato) - vía arbitral
- b) Más de 100 UIT (monto del contrato), vía contenciosa administrativa, creación de un juzgado contencioso administrativo de Obras Públicas, Concesiones, Privatizaciones, APP y Proyecto en Activos.

## 2.5 Creación del Juzgado Contencioso Administrativo de Obras Públicas, Concesiones, Privatizaciones, Asociaciones Publico Privadas y Proyecto en Activos

La creación del Juzgado Contencioso Administrativo de Obras Públicas, Concesiones, Privatizaciones, APP y Proyecto de Activos parte por modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de resolver las controversias mayores a 100 UIT del monto del contrato, así como evaluar sancionar de corresponder por las infracciones arbitrales. Asimismo, la Sala Contencioso Administrativa reemplazaría a la Sala Civil para realizar la anulación de laudos, derogándose el recurso de revisión.

## 3. Estadísticas Arbitrales

### 3.1 Laudos Arbitrales en el Periodo 2003-2013

AÑO	Nº DE LAUDOS	MONTO ADJUDICADO
2003	137	S/. 7 MILLONES
2004	120	S/. 2,083 MILLONES
2005	169	S/. 9,690 MILLONES
2006	136	S/. 15,667 MILLONES
2007	134	S/. 16,363 MILLONES
2008	163	S/. 39,170 MILLONES
2009	292	S/. 31,248 MILLONES
2010	406	S/. 42,597 MILLONES
2011	380	S/. 28,839 MILLONES
2012	513	S/. 39,802 MILLONES
2013	680	S/. 44,252 MILLONES
<b>TOTAL</b>	<b>3,130</b>	<b>S/. 269,718 MILLONES</b>

Fuente: Contraloría General de la Republica y el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

ELABORACIÓN PROPIA.



### 3.2 Laudos por Nivel de Gobierno

NIVEL DE GOBIERNO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL	MONTO ADJUDICADO
NACIONAL	99	90	129	80	87	92	141	197	178	238	311	1642	S/. 1504 MILLONES
REGIONAL	22	14	18	26	21	24	37	63	55	84	115	479	S/. 394 MILLONES
LOCAL	9	14	12	19	19	38	69	112	98	110	175	675	S/. 408 MILLONES

Fuente: Contraloría General de la Republica.  
ELABORACIÓN PROPIA.

### 3.3 Laudos por Objeto de Contratación

OBJETO DE CONTRATACION	Nº DE LAUDOS ARBITRALES	MONTO CONTRATADO	MONTO PRETENDIDO
OBRAS	1458	S/. 9 131 292 239 MILLONES	S/. 1 707 974 528 MILLONES
BIENES	507	S/. 969 640 724 MILLONES	S/. 161 622 892 MILLONES
SERVICIOS	831	S/. 902 811 711 MILLONES	437 591 088 MILLONES

Fuente: Contraloría General de la Republica.  
ELABORACIÓN PROPIA.

### 3.4 Laudos por Tipo de Arbitraje

TIPO DE ARBITRAJE	Nº DE LAUDOS ARBITRALES
AD HOC	1732
INSTITUCIONAL	1052

Fuente: Contraloría General de la Republica.  
ELABORACIÓN PROPIA.

### 3.5 Laudos Ganados y Perdidos por el Estado

Nº DE LAUDOS ARBITRALES	LAUDOS GANADOS	LAUDOS PERDIDOS
2796	758	1969

Fuente: Contraloría de la Republica  
ELABORACION PROPIA

### 3.6 Cuadro Comparativo de Procesos Sancionadores – Disciplinarios – Penales

Proceso penal	Inhabilitación		Días multa	Pena privativa de libertad	
Consejo superior de arbitraje de la cámaras de comercio de lima	Amonestación escrita		Suspensión del derecho a ser elegido arbitro	Separación del registro de árbitros	Multa hasta por un monto
Consejo de ética y tribunal de honor del colegio de abogados	Amonestación escrita	Amonestación con multa	Suspensión del ejercicio profesional por dos (02) años	Separación del colegio por cinco (05) años.	Expulsión definitiva del colegio
Consejo de ética para el arbitraje en contrataciones del estado	Amonestación escrita		Suspensión temporal de ser elegido como árbitro (5 años)	Inhabilitación permanente para ser elegido como árbitro en materia de contrataciones del estado	
Colegios profesionales Economía, contabilidad, arquitectura, ingeniería etc.	Amonestación escrita	Amonestación con multa	Suspensión del ejercicio profesional por dos (xx) años	Separación del colegio por cinco (05) años.	Expulsión definitiva del colegio

#### Conclusiones

1. El arbitraje sobre el conflicto diplomático del Perú y Estados Unidos de 1858, fue el primer caso, registrado en la historia, de un arbitraje “arreglado” donde el estado peruano es desfavorecido, debido a la presión política del momento, de no desprestigiar a los Estados Unidos ante la comunidad internacional
2. En el Perú, se ha usado el arbitraje para resolver temas de Estado de suma importancia, como los conflictos limítrofes con los países de Chile, Ecuador, Bolivia y los bonos del Guano.
3. El arbitraje en la contratación pública apareció con la promulgación de la Ley N° 26850, de fecha 09 de julio de 1997, la cual dispuso que ante alguna controversia que surja sobre la ejecución o interpretación del contrato, se resolverá de forma obligatoria mediante arbitraje o conciliación.
4. El 31 de Octubre de 2003, se adopta en la ciudad de Nueva York la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, obligando a los Estados adoptar medidas concretas para eliminar las consecuencias de la corrupción, respetando los derechos adquiridos de buena fe por terceros, creándose así, un paraguas normativo con rango internacional beneficiando a las empresas corruptas, quienes podrían transferir sus activos a terceros y generar un fraude al Acreedor-Estado salvo norma en contrario.
5. Según el estudio realizado por la Contraloría General de la Republica, de los 2796 laudos arbitrales, del periodo 2003-2013, registrados en el Portal Institucional del OSCE, por concepto de pago de contraprestaciones, pago de mayores gastos generales, enriquecimiento sin causa, penalidades, indemnizaciones, entre otros, los agentes privados han pretendido el pago de una suma de 2307 millones 188 mil 236 soles en total, siendo que en el proceso arbitral, el Estado dispuso el pago de 1128 millones 180 mil 981 soles.
6. En el 2017, el Perú inició reformas en la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la obligación de incluir en el contrato, bajo responsabilidad y sanción

---

de nulidad, *la cláusula anticorrupción*, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1341, de fecha 07 de enero de 2017, siendo también regulada en los contratos de asociación pública privada con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF derogados por el vigente Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

7. En los mandatos de Alan García Pérez y Ollanta Humala Taso, de los 42 arbitrajes con Odebrecht, 35 fueron resultados favorables a Odebrecht, perdiendo el Estado cerca de 383 millones 230 mil 855 Dólares.
8. La instrumentalización de la institución del arbitraje, y el uso del secreto profesional han sido usados como herramientas de blindaje frente a actos de corrupción en los casos con la empresa ODEBRECHT.
9. Se evidencia un vacío respecto a la prescripción en sede administrativa de la sanción de las infracciones arbitrales por parte de las Cámaras o Tribunales.
10. Resulta necesario eliminar el Arbitraje Ad Hoc en las contrataciones públicas, y que una entidad ajena a las partes designe un Tribunal Arbitral.
11. Si bien es cierto el arbitraje es una forma alternativa de resolución de conflictos, ajena a la función jurisdiccional, es necesario se evalúe y plantee la incorporación del Juez contencioso administrativo de Obra Pública, Concesiones, Privatización, APP y Proyecto en Activos, para los montos mayores a 100 UITI, quebrando el monopolio de los arbitrajes en las obras públicas siendo supervisado no solo por el Órgano de Control de la Magistratura sino por cualquier ciudadano que pueda criticar los laudos publicados.
12. La Junta Nacional de Justicia puede incorporar dentro de sus competencias y funciones, supervisar el correcto accionar, disciplina y decisión de los árbitros, y las sentencias del Juez contencioso administrativo de Obra Pública, Concesiones, Privatizaciones, APP y Proyecto en Activos.
13. Por último, de la investigación realizada, se ha observado que no se encuentran registros de alguna mujer que este incluidas en el “Club de Árbitros” corruptos.

### **Recomendaciones**

1. Las Cámaras y Tribunales deben mejorar su autorregulación y replantear sus procedimientos disciplinarios para que una entidad ajena a la institución lo sancione por mala praxis en su actuación y decisión.
2. Es necesario Replantear el proceso de designación de los miembros del Concejo de Ética de Arbitraje en Contrataciones del Estado, quitándole esta función al Poder Ejecutivo, en defensa de la imparcialidad funcional, y encargándosele a un Organismo Autónomo, de ser el caso, la Junta Nacional de Justicia.
3. De no derogarse el Arbitraje Ad Hoc debe regularse el Cuadro de Honorarios de los Árbitros de acuerdo a sus actividades y decisiones realizadas, enmarcados en el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

4. Se debe replantear la Cláusula Arbitral en las contrataciones públicas, a fin de que solo sea aplicable en montos menores de 100 UIT.
5. Es de suma importancia, evaluar la incorporación de la figura del Juez Contencioso Administrativo de Obras Públicas. Concesiones, Privatizaciones, APP, Proyecto en Activos, en sustitución del árbitro, para resolver controversias donde el Estado sea parte, siendo su competencia los casos cuyos montos del contrato sean mayores a 100 UIT, conservando características de un proceso ejecutivo, respecto a su celeridad y publicidad.
6. Todas las actuaciones del Juez de Obra Pública, deberán ser accesibles para el público, así como su grabación en video, las sentencias debidamente publicadas en el Portal del OSCE.
7. Se le debe asignar la condición de servidores públicos a los árbitros que resuelvan controversias donde el Estado sea parte.
8. Triplicar el plazo de la prescripción de las sanciones por infracciones arbitrales.

### **Referencias legales**

Constitución Política del Perú, 1993.

Decreto legislativo n° 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje, 27 de junio 2008.

Ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, 11 de julio de 2014.

Decreto legislativo n° 1341, decreto legislativo que modifica la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado, 6 de enero de 2017.

Decreto legislativo n° 1444, decreto legislativo que modifica la ley n° 3022, ley de contrataciones del estado, 16 de setiembre de 2018.

Ley N° 26572, ley general del arbitraje, 20 de diciembre de 1995.

Decreto legislativo n° 1017, decreto legislativo que aprueba la ley de contrataciones del estado, 03 de junio de 2008.

Ley N° 26850, ley de contrataciones y adquisiciones del estado, 30 de julio de 1997.